

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 08001-31-53-005-2023-00254-00 |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO |
| PARTE DEMANDANTE | CAPITAL FREIGHT S.A.S. (Nit. 830.136.376-1) |
| PARTE DEMANDADA | AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S. (Nit. 901.416.712-0) |

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El (la) doctor (a) **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.010.202.361** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 283.916 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **CAPITAL FREIGHT S.A.S. (Nit. 830.136.376-1)**, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra **AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S. (Nit. 901.416.712-0)**, para el pago de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta que se relacionan a continuación:

- a. Factura Electrónica de Venta CAFR No.5665 por valor de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$43.747,75), equivalente en pesos colombianos a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$195.584.378,3) con fecha de expedición y vencimiento el 26 de septiembre del 2022.
- b. Factura Electrónica de Venta CAFR No.5753 por valor de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.046.742), con fecha de expedición y vencimiento el 10 de octubre del 2022.
- c. Factura Electrónica de Venta CAFR No.5791 por valor de UN MIL QUINTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.500,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.998.970), con fecha de expedición y vencimiento el 14 de octubre del 2022.
- d. Factura Electrónica de Venta CAFR No.5793 por valor de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.065.774), con fecha de expedición y vencimiento el 14 de octubre del 2022.
- e. Factura Electrónica de Venta CAFR No.6080 por valor de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.880,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.347.228,4), con fecha de expedición y vencimiento el 17 de noviembre del 2022.
- f. Factura Electrónica de Venta CAFR No.6098 por valor de SEISCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$600,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.043.350), con fecha de expedición y vencimiento el 18 de noviembre del 2022.
- g. Factura Electrónica de Venta CAFR No.6334 por valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$4.160,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$20.132.278,4), con fecha de expedición y vencimiento el 14 de diciembre del 2022.
- h. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7020 por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$10.912,75), equivalente en pesos colombianos a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$52.514.117,29), con fecha de expedición y vencimiento el 23 de abril del 2023.
- i. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7129 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$2.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de

1

DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.378.474), con fecha de expedición y vencimiento el 13 de abril del 2023.

- j. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7209 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$2.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$10.529.216), con fecha de expedición y vencimiento el 24 de abril del 2023.
- k. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7260 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$2.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.867.569), con fecha de expedición y vencimiento el 2 de mayo del 2023.
- l. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7349 por valor de UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.150,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5.354.814), con fecha de expedición y vencimiento el 12 de mayo del 2023.
- m. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7412 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$2.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$10.540.923), con fecha de expedición y vencimiento el 23 de mayo del 2023.
- n. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7436 por valor de UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.150,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.192.480), con fecha de expedición y vencimiento el 29 de mayo del 2023.
- o. Factura Electrónica de Venta CAFS No.7466 por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$53.414.722), con fecha de expedición y vencimiento el 01 de junio del 2023.

2

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos títulos valores, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A AMERICAN CONSTRUCTION LUXURY VINYL S.A.S. (Nit. 901.416.712-0)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **CAPITAL FREIGHT S.A.S. (Nit. 830.136.376-1)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.010.202.361** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 283.916 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las siguientes sumas:

- i. DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD\$2.420,99), equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.823.592,62), correspondiente al saldo adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5665.

- ii. Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5665, esto es, desde el veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- iii. UN MIL TRECIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.046.742), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5753.
- iv. Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5753, esto es, desde el once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- v. UN MIL QUINTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.500,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.998.970), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5791.
- vi. Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5791, esto es, desde el quince (15) de octubre del dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- vii. UN MIL TRECIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.300,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.065.774), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5793.
- viii. Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFR No.5793, esto es, desde el quince (15) de octubre del dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- ix. UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$1.880,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.347.228,4), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFR No.6080.
- x. Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFR No.6080, esto es, desde el dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xi. SEISCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (USD\$600,00), equivalente en pesos colombianos a la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.043.350), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFR No.6098.
- xii. Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFR No.6098, esto es, desde el diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xiii. DOS MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS CON TRES CENTAVOS (USD\$2.095,03), equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.138.876,73), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFR No.6334.
- xiv. Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFR No.6334, esto es, desde el quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones.

- xv.** DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$10.912,75), equivalente en pesos colombianos a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$52.514.117,29), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7020.
- xvi.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7020, esto es, desde el veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xvii.** CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$56.994), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7129.
- xviii.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7129, esto es, desde el catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xix.** DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$205.965), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7209.
- xx.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7209, esto es, desde el veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xxi.** QUINIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$540.293), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7260.
- xxii.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7260, esto es, desde el tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xxiii.** CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$192.119), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7349.
- xxiv.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7349, esto es, desde el trece (13) de mayo del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xxv.** DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$217.534), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7412.
- xxvi.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7412, esto es, desde el veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xxvii.** TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$31.705), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7436.
- xxviii.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7436, esto es, desde el treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.
- xxix.** CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$53.414.722), correspondiente al valor adeudado en la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7466.
- xxx.** Los intereses de mora a la máxima tasa efectiva anual, desde que se hizo la Factura Electrónica de Venta CAFS No.7466, esto es, desde el dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023), hasta que se satisfagan las pretensiones.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.010.202.361** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 283.916 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 005
HOY 18 DE ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO